

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01330/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha dos de junio de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Secretaría de Finanzas**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00122/SF/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“Mediante folio de solicitud 00022/SEDESEM/IP/2014, se requirió información a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, dependencia que manifestó no contar con la misma, por estar es posesión de la Secretaría de Finanzas; en ese sentido, me permito señalar que en el juicio laboral laboral 554/2013 tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría de Desarrollo Social se hizo representar por los abogados particulares Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas*

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana Marí Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez, a quienes la titular de esa Secretaría Elizabeth Vilchis Pérez, les otorgó un carta poder de fecha 18 de abril de 2013; en ese sentido requiero la siguiente información: 1. Copia del expediente de licitación y del falló emitido por el comité respectivo, mediante el cual se autorizó la contratación de los licenciados Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana Marí Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez? 2. Copia del contrato celebrado entre la Secretaría de Finanzas y los licenciados Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana Marí Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez, mediante el cual se autoriza a estos últimos la defensa legal de la Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias. 3. En caso de no contar con la información y/o documentación solicitada, se expliquen los motivos por los cuales no cuentan con ella y que sujeto obligado la tiene o puede proporcionarla." (SIC)*

Asimismo en el apartado de ACUALQUIER OTRO DETALLE QUE FECILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN el hoy recurrente señaló: "Se adjuntan archivos de la respuesta otorgada por SEDESEM, en la que indica que quien tiene en su poder la información solicitada en la Secretaría de Finanzas.". (Sic)

Cabe destacar que el hoy recurrente adjuntó a su solicitud los archivos denominados "022- C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX – Unidad de Información – 022.pdf" y "Acuse sedesem.pdf", mismos que a continuación e insertan:

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

---

---

Toluca, México a 02 de Junio de 2014  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00022/SEDESEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa oficio de respuesta número SEDESEM/UI/022/2014, de fecha 2 de junio de 2014.

ATENTAMENTE

Mtro. Justo Núñez Skinfill  
**Responsable de la Unidad de Información**  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,  
a 2 de junio de 2014  
Oficio No. SEDESEM/UI/022/2014

**CIUDADANO**

**P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información con número de folio 00022/SEDESEM/IP/2014, de fecha 14 de mayo del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

"En el juicio laboral 554/2013 tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría de Desarrollo Social se hizo representar por los abogados particulares Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana Mari Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez, a quienes la titular de esa Secretaría Elizabeth Vilchis Pérez, les otorgó un carta poder de fecha 18 de abril de 2013; en ese sentido requiero:

1. Copia del expediente de licitación y del falló emitido por el comité respectivo, mediante el cual se autorizó la contratación por parte de la Secretaría de Desarrollo Social de los licenciados Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana Mari Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez?
2. Copia del contrato celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y los licenciados Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana Mari Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez, mediante el cual se autoriza a estos últimos la defensa legal de la citada dependencia.
3. En caso de no contar con la información y/o documentación solicitada, se expliquen los motivos por los cuales no cuentan con ella y que sujeto obligado la tiene o puede proporcionarla." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 11, 32, 41, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:



...#

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ Nú. 209 SUR, COL. CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130, TEL: 01 (722) 199 70 90  
CORREO ELECTRÓNICO: [uipr.sedesem@edomex.gob.mx](mailto:uipr.sedesem@edomex.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

-2-

Con relación al numeral 1, le informo que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con copia del expediente de licitación y del fallo emitido por el comité respectivo para la contratación de las personas a las que hace referencia en esta pregunta.

Referente al numeral 2, la Unidad de Asuntos Jurídicos no cuenta con copia del contrato respectivo, en razón de que la Secretaría de Desarrollo Social no es responsable de celebrar dicho contrato.

Finalmente, en el numeral 3, hago de su conocimiento que la Secretaría de Finanzas llevó a cabo la contratación de los servicios profesionales de la consultoría para la defensa en materia laboral de distintas dependencias del Gobierno del Estado de México, por lo que dicha Secretaría podría proporcionarle la información requerida al respecto.

Por otro lado y bajo el principio de máxima publicidad, me permito sugerirle respetuosamente dirija su solicitud al Módulo de Información de la Secretaría de Finanzas, quien podría atender su requerimiento de información.

En caso de ser de su interés, podrá acudir a las oficinas de la Secretaría de Finanzas, ubicada en Palacio de Gobierno, en Lerdo Poniente No. 300, Puerta 360-A, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, México; comunicarse al número telefónico (01722) 167-81-80 o acceder a la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/.web>.



**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"



desplegará la ventana OPCIONES DE PAGO, en el submenú "FORMATOS" dar clic en imprimir.

De igual forma, le comunico que deberá presentar la ficha de pago en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Colonia Centro, Toluca, Méx., de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR A. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p. Archivo/minutario  
HHEM/AGC/VRB



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE, Nú. 300, 2o. PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 68  
[www.sedif.gob.mx](http://www.sedif.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en Sujeto Obligado en fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, dio respuesta al entonces peticionario, en los siguientes términos:

*“Sobre el particular sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio número 203041000-971/2014 de fecha 23 de junio de 2014, en el cual se detalla lo referente a su petición.” (Sic)*

Asimismo adjunto a su respuesta los archivos denominados “RECURSOS MATERIALES 122-140001.pdf”, “COORDINACION ADMINISTRATIVA 122-140001.pdf”, UIPPE 122-140001.pdf”, “resolución relacionada con la sol 122-14 OK.pdf” y “ACTA 190.pdf”, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que son del conocimiento de las partes, no se insertan a la presente resolución.

**TERCERO.** El nueve de julio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“Los oficios emitidos por las unidades administrativas o áreas de Recursos Materiales, Coordinación*

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Administrativa y UIPPE mediante los cuales la Secretaría de Finanzas pretende dar respuesta a mi solicitud de información" (Sic).*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"Los oficios emitidos por las unidades administrativas o áreas de Recursos Materiales, Coordinación Administrativa y UIPPE mediante los cuales la Secretaría de Finanzas pretende dar respuesta a mi solicitud de información, ya que en ninguno de ellos se afirma la existencia del procedimiento de contratación que fue la primera solicitud realizada. De igual forma se impugna el oficio emitido por la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual dicha autoridad intenta dar respuesta a mi solicitud de informacion, toda vez que no es claro respecto de la existencia de un procedimiento de licitación y contratación de las personas señaladas en mi solicitud, pero refiere la existencia de un expediente de contratación, pero dicha autoridad pretende que el suscrito pague por la expedición de las copias de dicho expediente o escaneo del mismo, no obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental el acceso a la información, sin cobro alguno por el ejercicio de tal derecho, en cuyo caso, sólo devería de cobrarseme el costo del CD donde se escaneen y*

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*guardan los archivos correspondientes al expediente solicitado. Las anteriores acciones solo pretenden retardar la entrega de la información solicitada." (sic)*

Asimismo adjuntó los archivos el archivo denominados "RECURSOS MATERIALES 122-140001.pdf", "COORDINACION ADMINISTRATIVA 122-140001.pdf" y UIPPE 122-140001.pdf", mismos que fueron adjuntados por el Sujeto Obligado en su respuesta, razón por la cual en obvio de repeticiones innecesarias no se insertan a la presente resolución.

**CUARTO.** En fecha catorce de julio de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjuntó el oficio número 202041000-1128/2014 de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, suscrito por el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, constante de doce fojas, el cual se inserta a continuación:

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
Solicitante: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

DOCTORA EN DERECHO JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en el recurso de revisión número 01330/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

##### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

*"Los oficios emitidos por las unidades administrativas o áreas de Recursos Materiales, Coordinación Administrativa y UIPPE mediante los cuales la Secretaría de Finanzas pretende dar respuesta a mi solicitud de información" (sic)*

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"Los oficios emitidos por las unidades administrativas o áreas de Recursos Materiales, Coordinación Administrativa y UIPPE mediante los cuales la Secretaría de Finanzas pretende dar respuesta a mi solicitud de información, ya que en ninguno de ellos se afirma la existencia del procedimiento de contratación que fue la primera solicitud realizada. De igual forma se impugna el oficio emitido por la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual dicha autoridad intenta dar respuesta a mi solicitud de información, toda vez que no es claro respecto de la*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



#### "2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*existencia de un procedimiento de licitación y contratación de las personas señaladas en mi solicitud, pero refiere la existencia de un expediente de contratación, pero dicha autoridad pretende que el suscripto pague por la expedición de las copias de dicho expediente o escaneo del mismo, no obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental el acceso a la información, sin cobro alguno por el ejercicio de tal derecho, en cuyo caso, sólo devería de cobrarse el costo del CD donde se escanean y guardan los archivos correspondientes al expediente solicitado. Las anteriores acciones solo pretenden retardar la entrega de la información solicitada." (sic)*

#### II. HECHOS.

- I. Con fecha dos de junio de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

*"Mediante folio de solicitud 00022/SEDESEM/IP/2014, se requirió información a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, dependencia que manifestó no contar con la misma, por estar es posesión de la Secretaría de Finanzas; en ese sentido, me permito señalar que en el juicio laboral 554/2013 tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría de Desarrollo Social se hizo representar por los abogados particulares Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana Mari Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez, a quienes la titular de esa Secretaría Elizabeth Vilchis Pérez, les otorgó un carta poder de fecha 18 de abril de 2013; en ese sentido requiero la siguiente información: 1. Copia del expediente de licitación y del falló emitido por el comité respectivo, mediante el cual se autorizó la contratación de los licenciados Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana Mari Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez? 2. Copia del contrato celebrado entre la Secretaría de Finanzas y los licenciados Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana Mari Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez, mediante el cual se autoriza a estos últimos la defensa legal de la Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias. 3. En caso de no contar con la información y/o documentación solicitada, se expliquen los motivos por los cuales no cuentan con ella y que sujeto obligado la tiene o puede proporcionarla CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN Se adjuntan archivos de la respuesta otorgada por el SEDESEM, en la indica que quien tiene en su poder la información solicitada en la Secretaría de Finanzas." (sic)*

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00122/SF/IP/2014.
- III. El tres de junio del presente año, mediante los oficios número 203041000-791/2014 y 203041000-792/2014, el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Coordinación Administrativa la



**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

- IV. El veintitrés de junio del año en curso, se recibió el oficio número 203420200/179/2014, del servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales mediante el cual señaló:

*"-En relación al numeral 1, esta Dirección no cuenta con ningún antecedente de expediente de licitación pública y fallo emitido por el comité respectivo para la contratación de servicios profesionales.*

*-Con referencia al numeral 2, esta Dirección no celebró contrato alguno con las personas mencionadas, mediante el cual se autoriza la defensa legal de la Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias.*

*-Y el numeral 3, esta Dirección no realizó ningún proceso adquisitivo para la prestación de servicios profesionales, para representar al Gobierno del Estado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje."*

- V. El servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa el día veintitrés de junio del dos mil catorce, mediante oficio número 203020600-IP-057/2014 remitió a esta Unidad su respuesta consistente en:

*"... le informo que la Subdirección de Adquisiciones de esta Coordinación, reporta que el expediente que se requiere consta de más de 324 fojas, que de ser requerida una copia en versión pública, con fundamento en lo previsto por el artículo 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México, se proporcionará previo pago de los derechos correspondientes... No omito comentar, que mediante acuerdo número CI-2013-0044 emitido por el Comité de Información de esta Secretaría, en su sesión Centésima Octagésima Tercera celebrada el día 19 de agosto de 2013 se clasificó como confidencial la información consistente en los datos personales contenidos en las propuestas de los oferentes, prestadores de servicio y/o proveedores de bienes; así como en las actas, contratos, pólizas, documentos que acreditan la capacidad financiera y técnica (declaración anual y currículum vitae), credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral, actas de nacimiento, cédula profesional y registro federal de contribuyente, que forman parte del procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción número AD-082-2012..."*

- VI. El veintitrés de junio del año de referencia, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-971/2014, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática de los oficios números 203420200/179/2014 y 203020600-IP-057/2014, suscritos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Coordinación Administrativa.

Así mismo, se adjuntó en versión pública copia de la Resolución número CI-2013-0044, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se clasifica como confidencial los datos personales contenidos en las propuestas de los oferentes, prestadores de servicio y/o proveedores de bienes; así como en las actas, contratos,

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

pólizas, documentos que acreditan la capacidad financiera y técnica (Declaración anual y curriculum vitae), credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral, actas de nacimiento, cédula profesional y registro federal de contribuyentes, que forman parte del procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción número AD-082-2012.

Cabe señalar que también se le proporcionó al solicitante copia del Acta de la Centésima Nonagésima Sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se clasificó como información confidencial los datos personales que obran en los contratos, convenios y actas relacionados con los Procesos de Licitación y Contratación que obran en poder de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales, así como de los datos personales contenidos en los contratos y/o convenios que se encuentran en pagarés que obran en los archivos de la Dirección General de Crédito, y los contenidos en los oficios de notificación, de respuesta y en las resoluciones emitidas por este Comité de Información para dar atención a las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales realizadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

- VII. El nueve de julio del dos mil catorce, vía SAIMEX, se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VIII. El diez de julio del año en curso, mediante los oficios número 203041000-1117/2014 y 203041000-1118/2014, el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionaran la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública 00122/SF/IP/2014.
- IX. Mediante el oficio número 203420200/212/214, signado por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, ratificó lo informado en el oficio número 203420200/179/2014 de fecha 23 de junio del presente año.
- X. A través del oficio número 203020600-IP-081/2014 de fecha 14 de julio del año en curso, el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa, manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular y en atención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comento que el artículo 12 de la misma Ley, señala que "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente o actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: ... XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado", por lo que en atención a este ordenamiento los contratos que han suscrito la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas se encuentran disponibles de manera pública en el portal electrónico del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense"*

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

(IPOMEX), que fue el lugar donde se orientó al solicitante para realizar su consulta, en la dirección electrónica :

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/finanzas/licitaciones/2012/210/3.web#goTo>

Respecto al pago le comentó que el Artículo 6 de la Ley en comento precisa que "El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío."

Asimismo, el Artículo 73 Fracción VI del Código Financiero del Estado de México, señala que:

"Por expedición de los siguientes documentos se pagarán: ... VI. Por el escaneo y digitalización de documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto..."

Por lo que esta unidad administrativa, considera que el recurso interpuesto no es procedente, en virtud que la solicitud de información pública número 00122/SF/IP/2014 que nos ocupa, se atendió en tiempo y forma conforme a derecho.

### III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se precisa que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados en razón de ser meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún fundamento legal.

De tal suerte, si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión identificado con el folio 01330/INFOEM/IP/RR/2014 como actos impugnados los oficios emitidos por la Dirección General de Recursos Materiales, la Coordinación Administrativa y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas y señala como motivos de inconformidad que presuntamente las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado en la solicitud de información pública 00122/SF/IP/2014, de estas no se desprende la existencia del procedimiento de contratación que fue requerida en la solicitud en comento; se precisa al Órgano Garante que contrario a estas manifestaciones realizadas por el C. [REDACTED]

[REDACTED] de las respuestas proporcionadas al inconforme, si se desprenden la existencia del procedimiento de contratación solicitado, lo anterior, tal como se advierte del oficio número 203020600-IP-057/2014, suscrito por el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa que en su parte de interés refiere:

"... le informo que la Subdirección de Adquisiciones de esta Coordinación, reporta que el expediente que se requiere consta de más de 324 fojas, que de ser requerida una copia en versión pública... No omito comentar, que mediante acuerdo número CI-2013-0044 emitido por el Comité de Información de esta Secretaría, en su sesión Centésima Octagésima Tercera celebrada el día 19 de agosto de 2013 se clasificó como confidencial la información consistente en los datos personales contenidos en las propuestas de los oferentes, prestadores de servicio y/o proveedores de bienes; así como en las actas,

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

*contratos, pólizas, documentos que acreditan la capacidad financiera y técnica (declaración anual y currículum vitae), credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral, actas de nacimiento, cédula profesional y registro federal de contribuyente, que forman parte del procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción número AD-082-2012..."*

Cabe señalar que en el oficio en comento, además se le proporcionó al revisionista el siguiente link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/licitaciones/2012/210/3.web#goTO> de tal suerte, en el registro 210 se advierte información del procedimiento adquisitivo AD-082/2012, por lo que se adjunta a dicho registro el contrato administrativo de prestación de servicios 199/2012; de tal forma, de la documental de referencia se advierte que el objeto del contrato es la contratación del servicio de representación legal de las dependencias del Poder Ejecutivo en materia laboral ante las autoridades del trabajo, encontrándose entre ellas la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que el Licenciado Juan Vargas García es el prestador del servicio.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que refiere lo siguiente:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*"XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado."*

Así de la armónica interpretación del artículo transcrita se desprende que los Sujetos Obligados deben de tener de manera permanente y actualizada diversa información pública, de forma sencilla, precisa y entendible para los ciudadanos; en el asunto en particular, los Contratos que ha suscrito la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas se encuentran disponibles de manera pública en el portal electrónico del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), que fue al lugar donde se orientó al solicitante para realizar su consulta, con la dirección electrónica citada con antelación.

A mayor abundamiento, no es óbice manifestar que la actuación del Sujeto Obligado tiene fundamento en lo previsto por el artículo 15 fracción II correspondiente a las adjudicaciones directas numeral 23 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

No obstante a lo anterior y a efecto de desvirtuar la manifestación consistente en que de las respuestas proporcionadas no se afirma la existencia del procedimiento de contratación solicitada; se menciona que en el oficio número 203041000-971/2014 en el tercer párrafo se refiere lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*"Así mismo, se adjunta en versión pública copia de la resolución CI-2013-0044, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se clasifica como confidencial los datos personales contenidos en las propuestas de los oferentes, prestadores de servicio y/o proveedores de bienes; así como en las actas, contratos, pólizas, documentos que acreditan la capacidad financiera y técnica (declaración anual y currículum vitae), credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral, actas de nacimiento, cédula profesional y registro federal de contribuyente, que forman parte del procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción número AD-082-2012.*

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que se le informó al recurrente la existencia del contrato administrativo de prestación de servicios número 199/2012 celebrado con el Lic. Juan Vargas García y no así con otros prestadores, documental pública que hace prueba plena en el presente asunto, por lo que se actualiza lo dispuesto por el numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuyo tenor es:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En esta tesis y continuando con la refutación de los motivos de inconformidad vertidos por el recurrente consistentes en: "... se impugna el oficio emitido por la Coordinación Administrativa mediante el cual dicha autoridad intenta dar respuesta a mi solicitud de información... dicha autoridad pretende que el suscrito pague por la expedición de las copias de dicho expediente o escaneo del mismo, no obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental el acceso a la información, sin cobro alguno por el ejercicio de tal derecho, en cuyo caso, sólo debería de cobrarse el costo del CD donde se escaneen y guardan los archivos correspondientes al expediente solicitado. Las anteriores acciones solo pretenden retardar la entrega de la información solicitada." (sic); se menciona al Órgano Garante que el inconforme parte de premisas falsas en razón de que en ningún momento se le está coartando el derecho de acceso a la información pública que prevé el artículo constitucional en comento, toda vez que lo que se le está cobrando es el costo de la reproducción; determinación que es apegada a derecho, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 73 fracción VI y 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, en razón de que si bien el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mismos que en su contenido refieren que el derecho en comento será garantizado por el Estado y determinan como uno de sus principios el acceso gratuito a la información pública, tal como se desprende de la tesis aislada I.8o.A.131 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO."



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

7

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DE MÉXICO CDMX  
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Se precisa que es importante traer a colación lo dispuesto en la tesis III.2o.T.Aux.15 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, de rubro: "TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6º, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", que refiere medularmente que el artículo 6º de la Constitución General prevé, entre otras cosas, el principio de gratuidad únicamente por lo que ve al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos. No obstante también determina que cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo que no implica propiamente un costo para el gobernado. Siendo así los medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información, además de que en la propia legislación se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el mayor acceso posible a aquélla, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención.

Para mayor referencia, la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al respecto señala:

*"Artículo 27. Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y*

*II. El costo de envío.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.*

*Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información."*

El Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina lo siguiente:

*"Artículo 49. Para los efectos del artículo 27 de la Ley, se entenderá por cuotas de acceso, los costos de reproducción y envío de la información solicitada.*

*Artículo 51. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la información. Estos costos deberán publicarse en los sitios de internet de las dependencias y entidades.*

*Los costos de las copias certificadas se determinarán conforme a la legislación aplicable y, en el caso de las entidades, no podrán ser superiores a los establecidos para las dependencias."*

El artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

*"Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.*

*En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío."*

El artículo 4.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Refiere:

*"Artículo 4.22.- Cuando los solicitantes requieran de los sujetos obligados la expedición de copias simples, certificadas o en cualquier otro medio físico que contenga la información solicitada, y que pueda ser reproducida por tener los elementos necesarios para ello, o bien, que por disposiciones legales aplicables puedan ser materia de su reproducción, deberán acreditar previamente el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable..."*

El numeral 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios prevé:

*"Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:*

#### TARIFA

#### CONCEPTO

*VI. Por el escaneo y digitalización de documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$0.50 "*

De la legislación antes referida, se colige que el ciudadano únicamente debe efectuar pagos en materia de transparencia por la reproducción de la información o en su caso por el envío de la misma, de tal suerte, si bien en el asunto en particular, se esté requiriendo al recurrente cubra el importe del escaneo respecto de la información solicitada, se precisa que ello obedece a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con el numeral 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México y

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

9

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Municipios; ordenamientos que a la fecha se encuentran vigentes y que surten sus efectos jurídicos, lo anterior, de conformidad con el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuyo tenor refiere:

*"Artículo 108.- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio respectivo cuando se trate de normas municipales, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entran en vigencia."*

Cabe señalar que también tiene aplicación lo previsto por el numeral 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que refiere:

*"Artículo 142.- Ninguna autoridad podrá suspender la vigencia de las leyes, salvo por las causas previstas en esta Constitución."*

Por lo vertido en líneas anteriores, se concluye que este Sujeto Obligado emite los actos impugnados actuando conforme a derecho, máxime que los ordenamientos de referencia no han sido abrogados por otros ordenamientos.

Cabe destacar que en el Estado Mexicano todas las legislaciones establecen la gratuidad de la información, sin embargo dependiendo de la modalidad de entrega tiene un costo determinado (copia simple, certificada, disco flexible, escaneo, planos y mapas), cuyos precios van desde 50 centavos hasta dos salarios mínimos. Para el caso de escaneo por documentos Jalisco estableció el costo de \$8.00 pesos.

De igual forma, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó las tarifas para las diversas modalidades de entrega de información pública, estableciendo como costo para la digitalización de documentos el de \$0.10 centavos.

Cabe señalar que si bien en el asunto en particular el accionante pretende que se le cobre el costo del CD donde se escaneen y guarden los archivos correspondientes al expediente solicitado; se precisa que esta modalidad de entrega no fue requerida por el inconforme en su solicitud inicial, toda vez que el recurrente señaló como medio de entrega a través del SAIMEX, lo anterior, tal como se desprende de la solicitud de información pública número 00122/SF/IP/2014, por lo que se evidencia cuestiones novedosas en el presente recurso; luego entonces, se advierte, lo inoperante e infundado de los argumentos esgrimidos por el C. [REDACTED]

A mayor abundamiento se precisa que el cobro del escaneo que el Sujeto Obligado solicita es diverso al cobro del CD que el recurrente pretende, en razón de que son medios que tienen diversos costos, tal como se puede observar del artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; de tal suerte, no es óbice manifestar que la información solicitada fue objeto de clasificación, por lo que su reproducción implica generar una versión pública previa acreditación del pago correspondiente.

Para mayor abundamiento, se transcribe el criterio 14/2009 de la Suprema corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

"Criterio 14/2009

**CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere su versión pública, previa acreditación del pago correspondiente.

Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A, derivada de la solicitud presentada por Alejandro Rosas.- 27 mayo 2009. Unanimidad de votos."

De lo anterior, y atendiendo a la nueva forma de entrega de la información que el recurrente pretende hacer valer en su escrito de recurso de revisión, la cual consiste en que se le proporcione en medio magnético (CD), se desprende que se tendría que realizar un doble cobro por derechos de reproducción de la información; toda vez que, por una parte, se cobrarian los costos por la digitalización de los documentos, y por otra, tendría que cubrir el costo del medio en el pretende le sea proporcionada la información, situación que le generaría un perjuicio al solicitante.

Finalmente se hace la precisión que el recurrente en su formato de recurso de revisión en ningún momento se inconforma con la clasificación realizada por este Sujeto Obligado, por lo que la misma debe de prevalecer.

De los argumentos esgrimidos con anterioridad, se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, queda evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que la información solicitada fue entregada en los términos que obran en los archivos de esta dependencia.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

11

LERDO PONIENTE N°. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, de tal suerte, confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de julio del 2014.



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

12

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01330/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintitrés de junio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día nueve de julio de dos mil catorce, esto es, al décimo segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil catorce, así como cinco y seis de julio de dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información:

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

1. Copia del expediente de licitación y del falló emitido por el comité respectivo, mediante el cual se autorizó la contratación de los licenciados Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana María Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez;
2. Copia del contrato celebrado entre la Secretaría de Finanzas y los licenciados Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana María Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez, mediante el cual se autoriza a estos últimos la defensa legal de la Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias; y
3. En caso de no contar con la información y/o documentación solicitada, se le explicarán los motivos por los cuales no se contaba con ella y que sujeto obligado la tiene o puede proporcionarla.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta hizo del conocimiento al hoy recurrente los oficios números 203420200/179/2014 y 2013020600-IP-057/2014 emitidos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Coordinación Administrativa, mediante los cuales, el primero de éstos, refiere que no cuenta con antecedentes de expediente de licitación pública y fallo emitido por el comité respectivo para la contratación de servicios profesionales, no

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

celebró contrato alguno con las personas mencionadas en la solicitud de información en la que se autoriza la defensa legal de la Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias, y que tampoco realizó proceso adquisitivo para la prestación de servicios profesionales para representar al Gobierno del Estado de México ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Ahora bien, el segundo de éstos refirió que el expediente que se solicitó consta de más de 324 fojas, que de ser requerida una copia en versión pública, esta se le proporcionará previo pago de los derechos correspondientes, de igual forma señaló que el contrato respectivo se encuentra de manera pública en el Portal Electrónico del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/licitaciones/2012/201/3.web#goTo>.

Asimismo, el Sujeto Obligado indicó al hoy recurrente que mediante acuerdo número CI-2013-0044 emitido por el Comité de Información de dicha Secretaría de Finanzas, en su sesión centésima octogésima tercera (sic) celebrada el día diecinueve de agosto de dos mil trece, se clasificó como confidencial la información consistente en los datos personales contenidos en las propuestas de los oferentes, prestadores de servicio y/o proveedores de bienes; así como, en las actas, contratos, pólizas, documentos que acreditan la capacidad financiera y técnica (declaración anual y curriculum vitae), credenciales de elector, actas de nacimiento, cédula profesional y registro federal de contribuyente que forman parte del procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

adjudicación directa por excepción número AD-082-2012, para lo cual adjunto el Acta de Comité de referencia.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad, medularmente, lo siguiente: *“Los oficios emitidos por las unidades administrativas o áreas de Recursos Materiales, Coordinación Administrativa y UIPPE mediante los cuales la Secretaría de Finanzas pretende dar respuesta a mi solicitud de información, ya que en ninguno de ellos se afirma la existencia del procedimiento de contratación que fue la primera solicitud realizada. De igual forma se impugna el oficio emitido por la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual dicha autoridad intenta dar respuesta a mi solicitud de información, toda vez que no es claro respecto de la existencia de un procedimiento de licitación y contratación de las personas señaladas en mi solicitud, pero refiere la existencia de un expediente de contratación, pero dicha autoridad pretende que el suscrito pague por la expedición de las copias de dicho expediente o escaneo del mismo, no obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental el acceso a la información, sin cobro alguno por el ejercicio de tal derecho, en cuyo caso, sólo devería de cobrarse el costo del CD donde se escaneen y guardan los archivos correspondientes al expediente solicitado. Las anteriores acciones solo pretenden retardar la entrega de la información solicitada.”* (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado, en su Informe de Justificación, manifestó medularmente lo siguiente: *“... De tal suerte, en el registro 225 del año 2013 del IPOMEX*

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*correspondiente a la fracción IV del artículo 12 de la Ley de referencia, obra el archivo electrónico del expediente del procedimiento adquisitivo de adjudicación directa por excepción número AD.082-2012, derivado de la solicitud de información pública número 00225/SF/IP/2013; situación que ha sido del conocimiento del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a través del correo electrónico que refirió en su escrito inicial: [rysabogados.ricardo@gmail.com](mailto:rysabogados.ricardo@gmail.com), por lo que se le proporciona el siguiente link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/solicitudes/2013/201/1.web#goTo> para su consulta; no obstante a ello y para una pronta referencia se adjunta al correo en archivos PDF la documental soporte del expediente del procedimiento supracitado, acuse que se adjunta en copia simple.*

*Por lo anterior, se hace la aclaración al Órgano Garante que si bien en el presente asunto se pretendía hacer el cobro de la reproducción de la información solicitada por el recurrente; no menos cierto resulta, que la misma fue objeto de la solicitud 00225/SF/IP/2013 por diverso solicitante, de tal forma, y en cumplimiento a los numerales supracitados, esta información proporcionada constituye información pública de oficio."*

Derivado de lo manifestado por el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su Informe de Justificación, relativo a que la información se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/solicitudes/2013/201/1.web#goTo>, \_\_\_\_\_ está Ponencia verificó la información contenida en dicho link, consistente en el apartado de

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Solicitudes de Información del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado como a continuación se muestra:

The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX portal. The URL in the address bar is [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/solicitudes/2013/201/1.web#goTo](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/solicitudes/2013/201/1.web#goTo). The page header includes the date 'Martes 12 de agosto de 2014' and the 'SECRETARIA DE FINANZAS' logo. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Solicitudes Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV'. It shows a list of 202 requests, with page navigation links for pages 1 through 14. Below the list, detailed information is provided for the 202nd request, including the type (Solicitudes de Información Pública), date (13/06/2013), and folio (00203/SF/IP/2013). The 'Información requerida' section describes the request for Ford police interceptor vehicles, mentioning costs for vehicles, paint, and radio equipment. The 'Respuesta' section notes that the response is detailed in attachments, with 'Recurrida: No' and 'Documentos anexos a la respuesta: Sí'. Two PDF attachments are listed, and a note at the bottom indicates the information is held by the Secretaría de Finanzas.

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así las cosas, en el apartado “225” se encuentra la solicitud de información número 00225/SF/IP/2013, mediante la cual se solicitó lo siguiente: “*Digitalización del expediente completo de la adjudicación directa por excepción AD-082-2012. Digitalización del expediente completo de la adjudicación directa por excepción AD-079-2012. Digitalización del expediente completo de la adjudicación directa por excepción AD-065-2012. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN Expediente completo.*”, como a continuación se muestra:

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/solicitudes/2013/201/1.web#goTo

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Asimismo se constató que efectivamente el expediente de la adjudicación directa número AD-082-2012 referido por el Sujeto Obligado se encuentra disponible en tres archivos denominados “AD 0082-1 TES.pdf”, “AD 0082-2 TES.pdf” y AD 0082-3 TES.pdf, constantes de 50, 111 y 104 fojas respectivamente, los cuales contienen el expediente del procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de adjudicación directa relativo a la contratación del servicio de representación legal de las dependencias del Poder Ejecutivo en materia laboral.

Ahora bien, respecto al punto número 1 de la solicitud de acceso a la información consistente en: *“Copia del expediente de licitación y del fallo emitido por el comité respectivo, mediante el cual se autorizó la contratación de los licenciados Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana María Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez.”*, es de señalar que a fojas 72 a la 74 del archivo denominado “AD 0082-3 TES.pdf” se encuentra disponible el Acta relativa a la Comunicación del Fallo de la Adjudicación Directa por Excepción No. AD -0082-2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce; a fojas 75 a la 77 se encuentra el Fallo de la Adjudicación Directa mencionada y a fojas 79 a 81 se encuentra el Acta Ordinaria No. 024/2012 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante la cual el Comité de Adquisiciones del sujeto Obligado dictamina procedente la modalidad de adjudicación directa por excepción para la contratación de servicios de representación legal de las dependencias del Poder Ejecutivo en materia laboral con el Lic. Juan Vargas García,

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

con lo cual se tiene por satisfecha la solicitud del hoy recurrente respecto de este punto de la solicitud.

Cabe precisarse que si bien es cierto no se trata de un expediente de licitación como lo refiere el solicitante, sino de adjudicación directa, también lo es que esta constituye una modalidad para la adquisición de bienes y servicios por parte de las dependencias públicas, tal y como lo refiere el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México vigente al momento de llevarse a cabo la adjudicación directa que nos ocupa (2012), como se muestra en los preceptos legales que a continuación se citan:

*Artículo 13.4.- Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.*

*La Secretaría de Finanzas llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios conjuntados en operaciones consolidadas.*

*En el ámbito de la Administración Pública Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles*

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.*

**Artículo 13.23.- Los comités de adquisiciones y servicios, tendrán las funciones siguientes:**

- I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;**
- II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa;**
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación;**
- IV. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro.**

**Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.**

**Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:**

- I. Invitación restringida;**
- II. Adjudicación directa.**

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 13.40.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

*En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.*

*Artículo 13.45.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa cuando:*

*I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*

*II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario, que reúne las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos para su buen funcionamiento o la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo;*

*III. Se trata de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales, que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona;*

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos, se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna causa similar de interés público;*

*V. Existan circunstancias que puedan provocar perdidas o costas adicionales importantes al erario;*

*VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;*

*VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;*

*VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al proveedor; o la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en este Libro.*

*En estos supuestos, la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento podrán adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora, en caso contrario se procederá adjudicar directamente el contrato a otra persona.*

*IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;*

*X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado; o*

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del*

*Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta.*

*XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.*

*Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.*

*Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, con el auxilio de sus respectivos comités de adquisiciones, deberán comprobar que las adjudicaciones directas que realicen, se encuentren en alguno de los supuestos normativos previstos en este artículo.*

Respecto del punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública consistente en: “Copia del contrato celebrado entre la Secretaría de Finanzas y los licenciados Juan Vargas García, Julio Alejandro Vargas Arroyo, Juan Miguel Vargas Arroyo, María de Lourdes Martínez Sánchez, Ana María Rodríguez González, Verónica Quiterio Moreno y Laura Ivette González Martínez, mediante el cual se autoriza a estos últimos la defensa legal de la Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias.”, es de señalarse que a fojas 17 y 18 del archivo

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

denominado “AD 0082-3 TES.pdf” esta Autoridad observó que se encuentra el contrato administrativo de prestación de servicios de fecha tres de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Lic. Juan Vargas García y la Secretaría de Finanzas por concepto de defensa y asesoría legal en materia laboral de diversas dependencias del Ejecutivo Estatal, incluyendo la Secretaría de Desarrollo Social, por tanto se tiene por satisfecha la solicitud del hoy recurrente respecto de este punto de la solicitud.

Finalmente, por lo que hace al punto 3 de su solicitud de acceso a la información pública consistente en *“En caso de no contar con la información y/o documentación solicitada, se expliquen los motivos por los cuales no cuentan con ella y que sujeto obligado la tiene o puede proporcionarla.”*, es de señalar que el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, señaló que la información solicitada se encontraba disponible en su portal de IPOMEX, proporcionando la dirección electrónica, lo cual fue corroborado por este Instituto como ya se mencionó en el cuerpo de la presente, advirtiéndose que efectivamente la información solicitada por el hoy recurrente se encontraba disponible, razón por la cual se tiene por satisfecha la solicitud de mérito.

Robustece lo anterior lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.”*

Así las cosas, en virtud de lo manifestado por el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

(Énfasis añadido)

Por lo que resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues como ya se analizó la información solicitada por el hoy recurrente se encuentra disponible en el portal web del sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, el Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y

**Recurso de Revisión:** 01330/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**

COMISIONADA

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**

COMISIONADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO